

Fwd: EXEPCIONES DE EMERITA ACEVEDO SUAREZ**MIGUEL RUIZ URIBE** <juridicoasesor5@gmail.com>

Mié 2/06/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (2 MB)

Excepcion EMERITA ACEVEDO SUAREZ.pdf; PODER (1).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **MIGUEL RUIZ URIBE** <juridicoasesor5@gmail.com>**Date:** jue, 29 de abr. de 2021 a la(s) 11:28**Subject:** EXEPCIONES DE EMERITA ACEVEDO SUAREZ**To:** <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Radicado: 680013110004-2021-00126.****Proceso: Divorcio.****Asunto: EXCEPCIÓN PREVIA.**

MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No 72.434.375 expedida en soledad, portador de la tarjeta profesional No 177.321 del HCSJ. Actuó en calidad de abogado por poder debidamente conferido por la demandada señora **EMERITA ACEVEDO SUAREZ**.

Libre de virus. www.avast.com

Bucaramanga, Veintisiete (28) de Abril de dos mil veintiunos (2021).

SEÑOR(A)

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Radicado: 680013110004-2021-00126.

Proceso: Divorcio.

Asunto: EXCEPCIÓN PREVIA.

MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No 72.434.375 expedida en soledad, portador de la tarjeta profesional No 177.321 del HCSJ. Actuó en calidad de abogado por poder debidamente conferido por la demandada señora **EMERITA ACEVEDO SUAREZ**.

El señor **SALUSTIANO CARDOZO CABALLERO**, promueve a través de apoderado demanda de **DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contra la señora **EMERITA ACEVEDO SUAREZ**.

Del estudio contentivo de la demanda, subsanación y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procede su despacho a dar admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior debo pronunciarme en calidad de apoderado de la señora **EMERITA ACEVEDO SUAREZ**, debo manifestar los siguientes:

HECHOS.

En frente de los hechos de la demanda me debo pronunciar así:

Primer hecho de la demanda: es cierto.
Segundo hecho de la demanda: es cierto.
Tercer hecho de la demanda: es cierto.
Cuarto hecho de la demanda: parcialmente cierto los señores no conviven, pero si existe comunicación y ayuda del demandante con mi poderdante la demandada.
Quinto hecho de la demanda: es cierto.

FUNDAMENTO JURIDICO

Respetada señora juez debo manifestar que el señor demandante tiene una condición especial física que no le permite gozar plenamente de su capacidad de auto determinarse, ya que es invidente y tiene a demás problemas de movilidad física.

El artículo 1076 del Código Civil Colombiano, establece que las personas con discapacidad sensorial de la vista, es decir, las personas ciegas, invidentes o como lo ha establecido la Corte Constitución al referirse a ellas, las minorías discretas u ocultas, sólo podrá testar nuncupativamente y ante notario o funcionario; en concordancia con el artículo 1079 del mismo código, prohíbe a esta persona otorgar testamentos cerrados debido a que no saben leer y escribir.

Efectivamente, dicha prohibición se fundamenta, en la idea de que las personas invidentes no saben escribir y necesita de otro para que redacte sus disposiciones y al no poder leerlas no puede controlar si estas obedecen a su querer personal; o que aun sabiendo escribir tampoco tengan la seguridad de que el documento que recibe el Notario es el mismo que él ha escrito.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Por lo que tenemos que explicar que esta norma es completamente violatoria para con la norma de normas, nuestra Constitución Política, por lo tanto se hace necesario que la Corte Constitucional, mediante una acción de inconstitucionalidad alegándose la violación de una norma de inferior jerarquía; si bien es cierto que existen muchas normas a las que no se alcanza hacer su estudio constitucional y dentro de ellas se encuentra los arts. 1076 y ss., que tratan específicamente la no posibilidad de una persona con discapacidad sensorial de la vista es decir; las personas ciegas, invidentes, de emitir su voluntad.

Si bien es cierto que el estado colombiano y las notarias han avanzado mucho en el tema de dar garantías e inclusión a todos los ciudadanos para el correcto acceso a la administración de justicia.

Estas decisiones jurisprudenciales han obligado al Estado Colombiano a promulgar normas en busca de la igualdad de todos sus ciudadanos sin importar su condición, sea social, religiosa, física, y otros, por ejemplo la ley 1346 del 31 de Julio de 2009,

por la cual el Estado Colombiano, ratifico la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; que al tenor de su Art 4 Numeral 1 literal a establecer; “Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;” Lo que establece que la ley colombiana.

En el caso de las personas invidentes como lo es el señor **SALUSTIANO CARDOZO CABALLERO**, reviste que la toma del poder sea mediante testigos y en video. El cual desconocemos señora juez si su respetado despacho, tenga el mismo y conocimiento de ello.

Por lo cual le solicito muy respetuosamente darle tramite a la presente excepción de merito y declarar nula la demanda presentada. Toda vez que estamos salvaguardando los derechos y la plena determinación de una persona postrada en cama por su avanzada edad y ceguera visual.

DERECHO.

Solicito tener como fundamento la normatividad prevista en el código general del proceso, código civil, constitución política colombiana. Y demás normas concordantes y aplicables a este proceso. Y el artículo 101 del CGP.

PRUEBAS.

Su señoría solicito las siguientes:

Testimonial: sírvase citar a la señora **OLGA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.833.062 De Bucaramanga. La pueden localizar en el teléfono 3156840510.

Documental: le solicito que ordene a la parte demandante, entregar copia de la historia clínica de la EPS SALUD TOTAL, que presta servicios médicos al señor **SALUTINIANO CARDOZO CABALLERO**.

ANEXOS.

- 1) poder para actuar debidamente notariado.
- 2) PDF de este documento.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: Avenida quebrada seca numero 29-09 apto 702, edificio Francys.
De la ciudad de Bucaramanga.

Email: salusty@hotmail.com

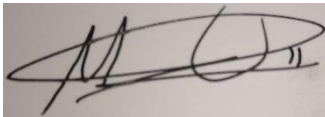
DEMANDADA: Calle 102 A No
42-27, Hacienda san juan de florida Blanca.

Email: emeritaceve@gmail.com

APODERADO: en la misma de la demandada o en el

Email: juridicoasesor5@gmail.com

De usted atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Alfonso Ruiz Uribe', written over a light-colored background.

MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE.
CC 72.434.375 De Soledad.
T.P 177.321 Del HCSJ.

LAWYER & BUSINESSMAN S.A.S.NIT 91081995-8 EMAIL juridicoasesor5@gmail.com**SEÑOR.****JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.****E. S. D.****ASUNTO: PODER ESPECIAL.****Rad.680013110004-2021-00126 Divorcio.**

EMERITA ACEVEDO SUAREZ, mayor y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificado con, cédula de ciudadanía No. 37.802.894 Expedida en Bucaramanga, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.434.375 expedida en Soledad y portador de la Tarjeta Profesional No 177.321, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve acabo hasta la terminación de la demanda de divorcio cesación de efectos civiles y liquidación de la sociedad conyugal.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, notificarse, peticionar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente otorgo,


EMERITA ACEVEDO SUAREZ
 C. C. No 37.802.894 de Bucaramanga

Acepto:


MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE.
 C. C. 72.434.375 de Soledad
 T.P 177.321 del HCSJ

LAWYER & BUSINESSMAN S.A.S. NIT 91081995-8 EMAIL

juridicoasesor5@gmail.com Móvil WhatsApp
 +573208570081

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander)
compareció

ACEVEDO SUAREZ EMERITA

Quien exhibió la C.C. 37802894

Y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que su contenido es cierto.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

Floridablanca: 2021-04-21 10:53:02



Cod. Validación:

7vwzq

Func. 1417-b8c5cc8e

Emerita Acevedo Suarez
El compareciente

Efraín Fandiño Marín

EFRAÍN FANDIÑO MARÍN

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

